



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Viernes 21 de septiembre de 1973

Núm. 114

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Se sacan a pública subasta, para el día 12 de noviembre de 1973, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, CUATRO FINCAS RUSTICAS, sitas en VALLE DE CERRATO (Palencia).

Palencia 18 de septiembre de 1973.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

3017

ficaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (avenida de Manuel Rivera, número 11, en Palencia y avenida del Generalísimo, número 2, en Madrid), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso, si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta estime necesario para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado, de la

cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 14 de septiembre de 1973. — El Jefe Provincial (ilegible).

3016

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VILLAJIMENA (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 3 de junio de 1971:

Primero.—Que con fecha 10 de septiembre de 1973 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de VILLAJIMENA (Palencia), una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VALDEOLMILLOS (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 2 de julio de 1971:

Primero.—Que con fecha 10 de septiembre de 1973, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de VALDEOLMILLOS (Palencia), una vez introducidas en el proyecto de concentración las modi-

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (avenida de Manuel Rivera, 11 en Palencia y avenida del Generalísimo, número 2, en Madrid), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 15 de septiembre de 1973. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

3018

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

COMISION LOCAL DE MICIECES DE OJEDA

ANUNCIO

Acordado por Decreto de 22 de marzo de 1973, la concentración parcelaria de la zona de MICIECES DE OJEDA (Palencia), se hace público, para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE

Don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal de Cervera de Pisuerga, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción del partido.

VICEPRESIDENTE

Don Pablo Lalanda Carrobles, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia.

VOCALES

Don Javier Solá Palerm, Registrador de la Propiedad de Cervera de Pisuerga.

Don Julio Rubio de la Rúa, Notario de Cervera de Pisuerga.

Don Constancio Desviat Martínez, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia.

Don Onofre Becerril Mencía, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Micieces de Ojeda y Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Micieces de Ojeda.

Don Manuel Ortiz Rodríguez, representante de los mayones aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don Marcelo Sáiz Fuente, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don Herminio Ibáñez Sáiz, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

SECRETARIO

Don Manuel Pérez González, Letrado de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia.

Micieces de Ojeda 18 de septiembre de 1973.
—El Presidente de la Comisión Local, Angel Redondo Araoz.

3026

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de dos aprovechamientos de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Orozco Prádenas y otros, vecinos de Palenzuela (Palencia), en solicitud de concesión de dos aprovechamientos de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Palenzuela, con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el de los peticionarios.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera toma

1. Se concede a don Manuel Orozco Prádenas y doña María Grijalbo Rodríguez, au-

torización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 3,16 litros por segundo, del río Arlanza, en término municipal de Palenzuela, con destino al riego de 5,2730 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

2. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Seva Buendía, en noviembre de 1971, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 372.573,30 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime conveniente, la instalación de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición 1, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

3. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras

necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Segunda toma

1. Se concede a don Tomás Marín Manso y don Dionisio Marín Maestro, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 3,37 litros por segundo del río Arlanza, en término municipal de Palenzuela, con destino al riego de 5.6200 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, de segunda a décimo-tercera, ambas inclusive, son iguales a las de la primera toma).

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos

Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 10 de septiembre de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

2985

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega (Palencia), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Valdavia, en término municipal de Castrillo de Villavega (Palencia), con destino al abastecimiento y vertido al mismo río, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

La toma consiste en una galería de 20 metros de longitud y un metro de ancha en la orilla del río Valdavia, disponiendo en las paredes unos paneles de ladrillo hueco para entrada del agua, al final de la galería existe una arqueta donde se toma las aguas para elevarlas. Cerca de esta arqueta se dispone la caseta de motores que se proyecta con muros de hormigón y cubierta de hormigón armado, en ella se aloja dos grupos electrobombas que elevarán el agua a un depósito elevado de 60 metros cúbicos de capacidad, situado a una distancia de 836 metros, empleando una tubería enterrada de Ø 80 mm.

La red de distribución se compone de una arteria, 12 ramales y 8 subramales, con una longitud total de 2.074 metros y Ø de 100, 80, 70 y 60 mm.

La red de saneamiento es del tipo unitario y consta de 2.928 metros de tubería de hormigón de 20, 25, 30, 40 y 50 cms. de diámetro.

También se proyectan 65 pozos de registro y 7 cámaras de descarga automática y una boquilla para el vertido en el río Valdavia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta

(30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 11 de septiembre de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

2983

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Ignacio García Ortega, Presidente de la Cooperativa del Campo "La Esperanza", de Aranda de Duero (Burgos), calle Burgo de Osma, 17, solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 36 litros por segundo de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Palenzuela (Palencia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

La toma se hace en la margen izquierda del río Arlanza y consiste en una embocadura de hormigón de la que parte una tubería de Ø 1,00 metros y 10 metros de longitud a un pozo circular de Ø 1,70 metros, donde se introduce la aspiración. La casa de máquinas tiene unas dimensiones de 4,85 x 4,15 metros, de fábrica de ladrillo; en ella se alojan dos grupos electrobombas de 60 C. V., que impulsa el agua por una tubería enterrada, de fibrocemento, de Ø 300, 250, 175, 150 y 125 milímetros y una longitud total de 3.286 metros. Las bocas de riego se sitúan a 90 metros de distancia y se emplearán 6 ramales de tubería portátil de enchufe rápido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán

fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 12 de septiembre de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

2988

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 143-73, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Guillermo Cortés Regata, mayor de edad, casado y vecino de Guarnizo (Santander), representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra doña Sara Quevedo Cortés, don Francisco Quevedo Ríos, su esposa doña María de las Mercedes del Amo Alonso, a los únicos y exclusivos efectos de lo dispuesto en los artículos 1.413 del Código Civil, 96 y 144 del Reglamento Hipotecario y 1.453 de la Ley Procesal Civil y a doña María Mercedes Quevedo Ríos, asistida de su esposo, todos ellos vecinos de Palencia, y contra los herederos de don Edmundo Quevedo Cortés y para el supuesto de que toda la herencia estuviera distribuida en legados, a los legatarios, o de no existir los unos ni los otros, o de existir, no fueran conocidos o no hubieren aceptado la herencia, a la herencia yacente de don Edmundo Quevedo Cortés, por medio del presente edicto se cita a los herederos antes expresados, para que en el término improrrogable de nueve días, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, P. S. (ilegible).

3012

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación y emplazamiento

El señor Juez de instrucción de este partido y acordado en D. Preparatorias 28-73, por daños circulación, contra Pablo Gallardo Fanjul, de 23 años, soltero, que al parecer se encuentra en la actualidad en Bélgica, se notifica y emplaza al mismo para que en término de tres días, comparezca en dicha causa por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le serán nombrados del turno de oficio.

Y para que sirva de cédula, expido la presente en Carrión de los Condes a quince de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

—El Secretario, Mariano Santos.

3004

Juzgados municipales

PALENCIA

Requisitoria

Rafael Alcaide Moreno, mayor de edad, casado, conductor, hijo de Rafael y Dolores, domiciliado en 6 Res, de L'Argente Mont-de-Marsan (Francia), hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado municipal, en el término de diez días, con la finalidad de satisfacer las responsabilidades pecuniarias a que viene condenado en el juicio verbal de faltas número 419-73, seguido contra el mismo por daños en accidente de circulación, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, en la forma establecida en los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Palencia a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.

3006

PALENCIA

Cédula de citación

Antonio González Fuentes, mayor de edad, casado, soldador, hijo de Luciano y Primitiva, domiciliado últimamente en Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal el día dos del próximo mes de octubre, a las once horas y treinta minutos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que contra el mismo se sigue por infracción a la Ley de Caza, con el número 431-73, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

2992

Administración Municipal

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para las obras de Abastecimiento de agua, distribución y saneamiento o alcantarillado en los pueblos de Villanuño de Valdavia y Arenillas de Nuño Pérez, se hace saber que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, du-

rante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Villanuño de Valdavia 18 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Francisco Macho.

3015

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Idem sobre la riqueza urbana.

Impuesto sobre circulación de vehículos mecánicos.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Tasas por desagüe de canalones.

Idem sobre entrada de vehículos en domicilios particulares.

Idem sobre tránsito de animales domésticos.

Idem sobre perros.

Villeras de Campos 14 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Julio Aparicio.

3008

VILLODRIGO

EDICTO

Por don Estanislao-Antonio Primo Sáiz, se ha solicitado licencia para instalar un tanque subterráneo para almacenamiento de gas propano, con un total de 2.000 kilos de capacidad, para alimentación de los servicios de una cocina industrial, modelo 4420, para el Hostal de su propiedad, con emplazamiento en Villodrigo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villodrigo 8 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

2955